especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo. Ambos consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo. En consecuencia, adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.

Artículo 43. *Vigilancia de la salud*

La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos, respetando los principios de dignidad y confidencialidad, tanto al inicio de la relación laboral como, iniciada ésta, si se produjeran situaciones que así lo aconsejaran.

La vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, previa información de las pruebas médicas a realizar y la finalidad de las mismas. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos a los que se refiere el citado artículo 22 de la LPRL.

Artículo 44. *Formación e información*

La empresa facilitará al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos. cve: *BOE*-A-2011-7114BOLETÍN OFICIAL.

CAPÍTULO XIII

Mejoras sociales

Artículo 45. *Seguro colectivo*

La empresa afectada por este convenio colectivo suscribirá una póliza de seguro colectivo, a favor de todos y cada uno de sus trabajadores, por un capital de 10.000 euros por muerte y por incapacidad permanente absoluta y de 5.000 euros por incapacidad permanente total, derivadas de accidente laboral.

Los capitales entrarán en vigor a partir de la firma del presente convenio colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de su empresa una copia de la póliza, antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

CAPÍTULO XIV

Formación profesional

Artículo 46. *Principios generales*

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del estatuto de los trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

Artículo 47. *Objetivos*

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
b) La especialización dentro del propio trabajo.
c) La reconversión profesional.
d) La ampliación de los conocimientos de los trabajadores, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 48. *Información*

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

ANEXO I

Tablas salariales para el año 2014 (en euros brutos anuales)

NIVEL I

CATEGORIAS	SALARIO BASE BRUTO MES EUROS	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 1 MENSUALIDAD
AYUDANTE DE CAMARERO	1.016, 77 €	1.016, 77 €
AYUDANTE DE COCINA	1.016, 77 €	1.016, 77 €
FREGADOR	1.016, 77 €	1.016, 77 €
REPARTIDOR	1.016, 77 €	1.016, 77 €
LIMPIADOR	1.016, 77 €	1.016, 77 €
LAVANDERA	1.016, 77 €	1.016, 77 €
AUX.MANTENIMIENTO	1.016, 77 €	1.016, 77 €
MOZO ALMACEN	1.016, 77 €	1.016, 77 €

NIVEL II

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES EUROS	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 1 MENSUALIDAD
GUARDA	1.032, 91 €	1.032, 91 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVOS	1.032, 91 €	1.032, 91 €
ASISTENTE PERSONAL	1.032, 91 €	1.032, 91 €

NIVEL III

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES EUROS	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 1 MENSUALIDAD
CAMARERO	1.044, 64 €	1.044, 64 €
COCINERO	1.044, 64 €	1.044, 64 €
PIZZERO	1.044, 64 €	1.044, 64 €
CAJERO	1.044, 64 €	1.044, 64 €
BARMAN	1.044, 64 €	1.044, 64 €
MAITRE	1.044, 64 €	1.044, 64 €
RR.PP	1.044, 64 €	1.044, 64 €
DECORADORA	1.044, 64 €	1.044, 64 €

NIVEL IV

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES EUROS	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 1 MENSUALIDAD
JEFE DE SALA	1.056, 38 €	1.056, 38 €
RESPONSABLE DE CAJA	1.056, 38 €	1.056, 38 €
JEFE DE SECTOR	1.056, 38 €	1.056, 38 €
JEFE DE RANGO	1.056, 38 €	1.056, 38 €
JEFE DE PARTIDA	1.056, 38 €	1.056, 38 €
2.º JEFE DE COCINA	1.056, 38 €	1.056, 38 €
2.º JEFE DE COMEDOR	1.056, 38 €	1.056, 38 €

NIVEL V

CATEGORÍAS	SALARIO BASE BRUTO MES EUROS	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 1 MENSUALIDAD
GERENTE	1.200,00 €	1.200,00 €
RESPONSABLE DE RRHH	1.103, 63 €	1.103, 63 €
JEFE DE COCINA	1.103, 63 €	1.103, 63 €
JEFE DE COMEDOR	1.103, 63 €	1.103, 63 €
RESPONSABLE DE GASTRONOMIA	1.103, 63 €	1.103, 63 €
RESPONSABLE DE DISEÑO	1.103, 63 €	1.103, 63 €
RESPONSABLE DE RESTAURANTE	1.103, 63 €	1.103, 63 €
RESPONSABLE GENERAL DE CVD Y LINK	1.103, 63 €	1.103, 63 €
DIRECTOR DE OPERACIONES LOGISTICAS	1.103, 63 €	1.103, 63 €